

EDICTO No. GIAM-00169-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD8-15352** se ha proferido **Resolución No. 003609** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD8-15352**, radica por al señor **JOSE GILBERTO MUTIZ VALDEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción del municipio de **SAN PABLO**, departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015⁴, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción(M3)	Precios Base de Liquidación - \$/M3	%
2015	I		17.364	1%
	II		16265,16	1%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 06 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE GILBERTO MUTIZ VALDEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAN PABLO**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO** **CORPONARIÑO** , para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2,5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00170-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODP-11481** se ha proferido **Resolución No. 003612** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. . **ODP-11481**, radicada por los **señores JOSE NEPOMUCENO GUTIERREZ DUARTE y ARGEMIRA DUARTE DE GUTIERREZ**, para la explotación de un **yacimiento CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y MARMOL Y ROCAS METAMÓRFICAS O PIEDRAS CALIZA DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN LUIS** departamento de **TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS CALIZA TRITURADA O MOLIDA							
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precios Base de Liquidación - \$/gramos	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia
2013	III		\$12.720,00	1%	\$0,00		\$0,00
2015	III		\$13.078,00	1%	\$0,00		\$0,00
	III		\$14.421,73	1%	\$0,00		\$0,00
Total Diferencia							

RELACIÓN DE REGALÍAS MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS							
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precios Base de Liquidación - \$/gramos	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia
2013	II		\$17.965,00	3%	\$0,00		\$0,00
	III		\$17.965,00	3%	\$0,00		\$0,00
	IV		\$17.965,00	3%	\$0,00		\$0,00
2014	I		\$18.468,00	3%	\$0,00		\$0,00
	II		\$18.471,00	3%	\$0,00		\$0,00
	III		\$18.471,00	3%	\$0,00		\$0,00
	IV		\$18.471,00	3%	\$0,00		\$0,00
2015	I		\$18.471,00	3%	\$0,00		\$0,00
	II		\$19.098,08	3%	\$0,00		\$0,00
	III		\$19.098,08	3%	\$0,00		\$0,00
Total Diferencia					\$0,00	0	\$0,00

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad al concepto técnico de fecha 30 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE NEPOMUCENO GUTIERREZ DUARTE y ARGEMIRA DUARTE DE GUTIERREZ**, a

través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de municipio de municipio de **SAN LUIS** departamento de **TOLIMA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA —CORTOLIMA-**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00171-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODQ-08111** se ha proferido **Resolución No. 003423** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-08111**, radicada por el señor **MAXIMINO SUAREZ SANDOVAL**, para la explotación para un yacimiento de **ARENAS ARCILLOSAS** ubicado en jurisdicción de municipio de **COMBITA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **MAXIMINO SUAREZ SANDOVAL**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS - ARENAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción(M3)	Precios Base de Liquidación - \$/M3	%
2014	III		10.176	1%
	IV		10.176	
2015	I		10.176	
	II		19.118,59	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad al concepto técnico de fecha 08 de septiembre de 2015

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la Resolución en forma personal a el señor **MAXIMINO SUAREZ SANDOVAL**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **COMBITA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-**, para que imponga con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00172-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16181** se ha proferido **Resolución No. 003336** de **diciembre 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16181**, radicada por el señor **HERNANDO ALZATE QUINTERO**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIMITARRA**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20153, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACIÓN DE REGALIAS - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN				
AÑO	PERIODO	Producción(M3)	Precios Base de Liquidación - \$/M3	%
	II		17.364	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe alegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 28 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNANDO ALZATE QUINTERO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de CIMITARRA, departamento de SANTANDER, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015°, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00173-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OEA-11242** se ha proferido **Resolución No. 003508** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-11242**, radicada por los señores **DOMINGO HERIBERTO MENESES CHIRIBOGA, ANTISTA ALEJANDRO QUIÑONES ORTIZ Y LUIS SEGUNDO CERON QUIÑONES**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBACOAS**, departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes de conformidad al artículo 2.2. 5.4.1.1,2. 1 del Decreto 1073 de 20154 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente , aporten los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
		Mayo		69.900,27	4%
		Junio		67.184,92	
		Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,50	
		Septiembre		65.919,20	
		Octubre		66.583,90	
	III	Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,40	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,00	
		Junio		63.468,19	
	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,64	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
2015	I	Enero		72.420,51	4%
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
	III	Julio		77.695,73	
		Agosto		79.414,30	
		Septiembre		86.622,07	
	IV	Octubre		\$97,796.61	

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 16 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **DOMINGO HERIBERTO MENESES CHIRIBOGA, ANTISTA ALEJANDRO QUIÑONES ORTIZ Y LUIS SEGUNDO CERON QUIÑONES**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **BARBACOAS**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20155 y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00174-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-11181** se ha proferido **Resolución No. 003503** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-11181**, radicada por la señora **MARIA ISABEL TRIANA GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la interesada de conformidad al artículo 2 .2.5.4. 1.1,2. 1 del Decreto 1073 de 20153 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo , de acuerdo a los cuadros siguientes , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%
2013	II		\$74.509,00	5%
	III		\$72.077,00	5%
	IV		\$72.077,00	5%
2014	I		\$72.077,00	5%
	II		\$84.046,00	5%
	III		\$80.365,00	5%
	IV		\$78.878,00	5%
2015	I		\$82.990,00	5%
	II		\$88.380,75	5%
	III		\$81.088,35	5%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%
2013	I		\$145.943	5%
	II		\$113.120	5%
	III		\$117.120	5%
	IV		\$117.120	5%
2014	I		\$117.120	5%
	II		\$106.872	5%
	III		\$90.571	5%
	IV		\$84.463	5%
2015	I		\$82.990	5%
	II		\$88.380,75	5%
	III		\$82.462,80	5%

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 16 de octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA ISABEL TRIANA GONZALEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que impongan con cargo de la solicitante as medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4 .1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20154 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00175-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10443** se ha proferido **Resolución No. 003507** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-10443**, radicada por el señor **JOSÉ HELBERT TORRES GARCÍA**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MACANAL**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado de conformidad al artículo 2 .2. 5.4 .1. 1,2. 1 del Decreto 1073 de 20153 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ESMERALDAS)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$	%
	II			1,5%
	III			1,5%
	IV			1,5%
2014	I			1,5%
	II			1,5%
	III			1,5%
	IV			1,5%
2015	I			1,5%
	II			1,5%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 23 de septiembre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HELBERT TORRES GARCÍA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **MACANAL** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1,5.2 y 2.2.5.4 .1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20154 y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00176-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODT-15001** se ha proferido **Resolución No. 002916** de **noviembre 05 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODT-15001**, radicada por los señores **JOSÉ BERNARDO CHIVATA RUBIO Y JOSÉ JERÓNIMO CHIVATA OTALORA Y JUAN CARLOS VARELA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CUCAITA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes de conformidad al artículo 2.2.5.4.1. 1,2.1 del Decreto 1073 de 20153 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente , aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO) DE CONSUMO INTERNO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2013	I		\$85.552,00	5%
	II		\$74.509,00	5%
	III		\$72.077,00	5%
	IV		\$72.077,00	5%
2014	I		\$72.077,00	5%
	II		\$84.046,00	5%
	III		\$80.365,00	5%
	IV		\$78.878,00	5%

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 04 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ BERNARDO CHIVATA RUBIO Y JOSÉ JERÓNIMO CHIVATA OTALORA Y JUAN CARLOS VARELA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CUCAITA** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIPNAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20154 y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00177-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAF-16241** se ha proferido **Resolución No. 003523** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-16241**, radicada por el señor **JOSÉ PATRICIO ASPRILLA LARGACHA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDIO BAUDO** departamento de **CHOCÓ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **JOSÉ PATRICIO ASPRILLA LARGACHA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precios Base de Liquidación -\$/gr	%
2013	I	Enero		77.957,72	4%
		Febrero		76.070,30	
		Marzo		74.991,35	
	II	Abril		74.229,45	
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,50	
		Septiembre		65.919,20	
	IV	Octubre		66.583,90	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	4%
		Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,40	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,00	
		Junio		63.468,19	
	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,64	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
2015	I	Enero		72.420,51	4%
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
	III	Julio		77.695,73	

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERAL DE PLATINO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precios Base de Liquidación -\$/gr	%
2013	I	Enero		73.470,17	4%
		Febrero		74.849,07	
		Marzo		77.159,04	
	II	Abril		73.776,50	
		Mayo		70.083,26	
		Junio		70.104,39	
	III	Julio		70.208,24	
		Agosto		68.560,97	
		Septiembre		73.110,38	
	IV	Octubre		71.919,92	
		Noviembre		68.549,56	
		Diciembre		70.197,87	
2014	I	Enero		67.596,32	4%
		Febrero		71.731,44	
		Marzo		74.029,70	
		Abril		75.458,17	
	II	Mayo		71.403,92	
		Junio		71.784,97	
		Julio		70.562,03	
	III	Agosto		71.343,98	
		Septiembre		70.628,27	
		Octubre		69.075,75	
	IV	Noviembre		66.332,20	
		Diciembre		66.170,40	
2015	I	Enero		73.333,97	4%
		Febrero		76.691,88	
		Marzo		74.499,30	
	II	Abril		75.762,39	
		Mayo		73.812,75	
		Junio		71.410,04	
		Julio		71.589,42	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 15 de Julio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslase de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ PATRICIO ASPRILLA LARGACHA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MEDIO BAUDÓ** departamento de **CHOCÓ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ-**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite .

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00178-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-15081** se ha proferido **Resolución No. 003584** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-15081**, radicada por el señor **NESTOR DÍEZ FAJARDO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PATÍA (EL BORDO) y BOLÍVAR** departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **NESTOR DÍEZ FAJARDO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	II		\$73.433,57	4%
	III		\$80.908,69	4%
	IV		\$77.957,72	4%
2013	I		\$74.229,45	4%
	II		\$65.913,28	4%
	III		\$66.583,99	4%
	IV		\$60.979,85	4%
2014	I		\$69.459,27	4%
	II		\$62.121,78	4%
	III		\$62.806,89	4%
	IV		\$72.420,51	4%

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción- gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	II		\$66.585,49	4%
	III		\$67.317,99	4%
	IV		\$73.470,17	4%
	I		\$73.776,50	4%
2013	II		\$70.208,24	4%
	III		\$71.919,92	4%
	IV		\$67.596,32	4%
	I		\$75.458,17	4%
2014	II		\$70.562,03	4%
	III		\$69.075,75	4%
	IV		\$73.333,97	4%
	I		\$73.333,97	4%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 02 de Febrero de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NESTOR DÍEZ FAJARDO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su

defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **PATÍA (EL BORDO) y BOLÍVAR** departamento del **CAUCA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20157, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

T

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00179-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFR-16451** se ha proferido **Resolución No. 003603** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFR-16451**, radicada por el señor **YONI JAIRO ESPITIA MELGUIO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción de los municipios de **PATÍA (EL BORDO) y BOLÍVAR** departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **YONI JAIRO ESPITIA MELGUIO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60979 ,85	4%
2013	I		69456 ,27	4%
	II		62121 ,7	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62121 ,78	4%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción- gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	II		70.208,24	4%
	III		71.919,92	4%
	IV		73470.17	4%
2013	I		73776.50	4%
	II		70208.24	4%
	III		71919.92	4%
	IV		67596 .32	4%
2014	I		75458.17	4%
	II		70562 03	4%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 18 de Septiembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a el señor **YONI JAIRO ESPITIA MELGUIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o

en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **PATÍA (EL BORDO) y BOLIVAR** departamento del **CAUCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 , 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00180-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NG6-11181** se ha proferido **Resolución No. 003613** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NG6-11181**, radicada por el señor **AMERICO JACOB ORTÍZ DUQUE**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ALBAN** departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **AMERICO JACOB ORTÍZ DUQUE**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción- m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción- m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		6.577	1%
	II		17.006	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS SILICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción- m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	II		12.328	3%
	III		12.328	3%
	IV		12.328	3%
2013	I		10.636	3%
	II		10.636	3%
	III		10.636	3%
	IV		10.636	3%
2014	I		10.934	3%
	II		10.636	3%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción- m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	II		9,897	1%
	III		9,897	1%
	IV		9,897	1%
2013	I		9,897	1%
	II		9,897	1%
	III		9,897	1%
	IV		9,897	1%
2014	I		10,174	1%
	II		10,174	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 05 de Agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a el señor **AMERICO JACOB ORTÍZ DUQUE**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de ALBAN departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR-**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2 .2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00181-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLA-14351** se ha proferido **Resolución No. 003705** de **diciembre 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Oposición Administrativa presentada por la doctora **MARIA ISABEL RENDON PARRA**, apoderada de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA.**, titular del Contrato de Concesión CFF-161, por las razones anteriormente expuestas .

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA.**, por medio de su apoderada, la Doctora **MARIA ISABEL RENDON PARRA** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

EDICTO No. GIAM-00182-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NH2-11121** se ha proferido **Resolución No. 003461** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11121**, radicada por los señores **RODOLFO CUEVAS CUEVAS, REGULO GOMEZ HERNANDEZ y RAFAEL EDUARDO MANCIPA ABRIL**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHITA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERALES DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	III		80.908 ,69	4%
	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	
	II		65.913 .28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979.85	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 27 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **RODOLFO CUEVAS CUEVAS, REGULO GOMEZ HERNANDEZ y RAFAEL EDUARDO MANCIPA ABRIL**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CHITA** , departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOY ACÁ**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00183-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGP-16041** se ha proferido **Resolución No. 003472** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGP-16041**, radicada por los señores **GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOPO**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS SILICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación -	%
2013	III		\$/Ton 12.328	1%
	IV		\$/Ton 12.328	
	I		\$/m3 10.636	
	II		\$/m3 10.636	
	III		\$/m3 10.636	
	IV		\$/m3 10.363	

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/M3	%
2012	III		11.346	1%
	IV		11.346	
2013	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **14 de febrero de 2014**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SOPO**,

departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00184-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGP-11201** se ha proferido **Resolución No. 003463** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGP-11201**, radicada por el señor **HUMBERTO LADINO SANTANA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÓMBITA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DE CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	III		\$80.086,00	5%
	IV		\$79.400,00	5%
2013	I		\$85.552,00	5%
	II		\$74.509,00	5%
	III		\$72.077,00	5%
	IV		\$72.077,00	5%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO LADINO SANTANA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **COMBITA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00185-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGP-09051** se ha proferido **Resolución No. 003444** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGP-09051**, radicada por los señores **BLANCA NIDIA CRUZ CARDOZO y JOSÉ HIGINIO CRUZ AGUILAR**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS ARCILLOSAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MOTAVITA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, _2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLAS				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	III		5.132	
	IV		5.132	1%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **BLANCA NIDIA CRUZ CARDOZO y JOSÉ HIGINIO CRUZ AGUILAR**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MOTAVITA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁPARA- CORPOBOYACÁ**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00186-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGJ-15531** se ha proferido **Resolución No. 003464** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGJ-15531**, radicada por los señores **SILVIO BOLIVAR YELA CUNDAR y CARLOS JAVIER ROJAS PACHÓN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ORITO**, departamento de **PUTUMAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS - MINERALES DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	III		80.908 ,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913 .28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979.85	4%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **SILVIO BOLIVAR VELA CUNDAR y CARLOS JAVIER ROJAS PACHÓN**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ORITO**, departamento de **PUTUMAYO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONÍA**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00187-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGJ-15261** se ha proferido **Resolución No. 003445** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGJ-15261**, radicada por el señor **JESUS LIZARDO LEAL CHACÓN**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CHINACOTA y BOCHALEMA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción- m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JESUS LIZARDO LEAL CHACÓN**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o

en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **CHINACOTA y BOCHALEMA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00188-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF5-08121** se ha proferido **Resolución No. 003521** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF5-08121**, radicada por el señor **ALONSO TRUJILLO SANCHEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCION** ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN LUIS**, en el departamento de **TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1 , 2.1 del Decreto 1073 de 20154 , para que dentro de los (2) meses contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (MARMOL BLOQUE MNEOR A 1 M3)				
AÑO	PERIODO	Producción-m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	II		\$47.363	3%
	III		\$47.363	3%
	IV		\$ 47 .363	3%
2013	I		\$36.384	3%
	II		\$36.384	3%
	III		\$36.384	3%
	IV		\$36.384	3%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 27 de enero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasliferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALONSO TRUJILLO SANCHEZ** , a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAN LUIS**, departamento de **TOLIMA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2 .2.5.4.1. 1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el en el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00189-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKL-08231** se ha proferido **Resolución No. 003512** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKL-08231**, radicada por el señor **RAFAEL ANTONIO URIBE GUTIERREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AYAPEL**, departamento de **CORDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 20153, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
	IV		\$77.957,72	4%
2013	I		\$74.229,45	4%
	II		\$65.913,28	4%
	III		\$66.583,99	4%
	IV		\$60.979,85	4%
2014	I		\$69.459,27	4%
	II		\$62.121,78	4%
	III		\$62.806,89	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 14 de noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO URIBE GUTIERREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **AYAPEL**, departamento de **CORDOBA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20154 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00190-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKK-10531** se ha proferido **Resolución No. 003518** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKK-10531**, radicada por el señor **DAMASO ANTONIO GOMEZ ASPRILLA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de NOVITA, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20153, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo a los cuadros siguientes ,

RELACIÓN DE REGALIAS -ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	
RELACIÓN DE REGALIAS -ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		65.913,28	4%
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
RELACIÓN DE REGALIAS - PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		73.470,17	5%
2013	I		73.776,50	
	II		70.208,24	
	III		66.583,99	
	IV		67.596,99	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 16 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DAMASO ANTONIO GOMEZ ASPRILLA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **NOVITA**, departamento de **CHOCO** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO** ., para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20154 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00191-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKF-10141** se ha proferido **Resolución No. 003510** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKF-10141**, radicada por el señor **EPIFANIO PALACIOS CORDOBA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **QUIBDO** , en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	
RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%
	III		62.806,89	4%
RELACIÓN DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		73.470,17	4%
2013	I		73.776,50	4%
	II		70.208,24	4%
	III		71.919,92	4%
	IV		67.596,32	4%
2014	I		75.458,17	4%
	II		70.562,03	4%
	III		69.075,75	4%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 9 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EPIFANIO PALACIOS CORDOBA, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de QUIBDO, departamento de CHOCO , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00192-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NK1-10081** se ha proferido **Resolución No. 003513** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NK1-10081**, radicada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ISTMINA y MEDIO BAUDO**, departamento de CHOCO, a la que le correspondió la placa **NK1-10081**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2 .2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154 , para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte los soportes de pago de regalías , de acuerdo al cuadro siguiente :

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		60979,85	4%
2013	I		69456,27	4%
	II		62121,70	4%
	III		71919,92	4%
	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%
	II		62121,78	4%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		73470,17	4%
2013	I		73776,50	4%
	II		70208,24	4%
	III		71919,92	4%
	IV		67596,32	4%
2014	I		75458,17	4%
	II		70562,03	4%

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 05 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasanferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a el representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN**

, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **ISTMINA y MEDIO BAUDO**, departamento de **CHOCO** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ -CODECHOCO-** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00193-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJQ-15141** se ha proferido **Resolución No. 003524** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJQ-15141** , radicada por la señora **YENNYS ZULEMA GONZALEZ PUSHAINA**, para la explotación de un yacimiento de **BARITA ELABORADA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URIBIA**, departamento de **GUAJIRA**, a la que le correspondió la placa **NJQ-15141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154 , para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte los soportes de pago de regalías , de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACIÓN DE REGALIAS - BARITA				
AÑO	PERIODO	Producción-Ton	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	IV		141.245	3
2013	I		141.245	
	II		141.245	
	III		141.245	
	IV		141.245	
2014	I		141.245	
	II		141.245	

Adicional al cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 24 de noviembre de 2014

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **YENNYS ZULEMA GONZALEZ PUSHAINA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **URIBIA**, departamento de **GUAJIRA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA-** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo

con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00194-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJ5-09381** se ha proferido **Resolución No. 003505** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJ5-09381**, radicada por los señores **JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ y MARIA HILDA SUAREZ GARCÍA**, para la explotación de un yacimiento de **RECEBO (MIG), ARENAS ARCILLOSAS Y ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS Y MISCELÁNEAS)** , ubicado en jurisdicción del municipio de **TUNJA** departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ y MARIA HILDA SUAREZ GARCÍA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLAS MISCELANEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	IV		5.132	1%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLAS FERRUGINOSAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	IV		5.132	1%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLAS CERAMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	IV		9.258	1%
2013	I		13.774	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.160	1%
	II		14.163	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	IV		7.195	1%
2013	I		7.195	1%
	II		7.195	1%
	III		7.195	1%
	IV		7.195	1%
2014	I		7.195	1%
	II		7.195	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 15 de Agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ y MARIA HILDA SUAREZ GARCÍA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **TUNJA** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00195-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL3-16051** se ha proferido **Resolución No. 003509** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NL3-16051**, radicada por os señores **EDY JOHANNY RINCON MARIN, JOSE ALEJANDRO GOMEZ GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SUPIA**, en el departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 17 de junio de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO .- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **EDY JOHANNY RINCON MARIN, JOSE ALEJANDRO GOMEZ GONZALEZ** , a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO .- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SUPIA**, departamento de **CALDAS** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** , para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00196-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL3-15101** se ha proferido **Resolución No. 003516** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NL3-15101**, radicada por el señor **HERNAN DE JESUS GUZMAN RICARDO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CANTON DE SAN PABLO**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154 , para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo a los cuadros siguientes ,

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		60979,85	4%
2013	I		69456,27	4%
	II		65913.28	4%
	III		71919.92	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		62121.78	4%
	III		62806.89	4%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		73470,17	4%
2013	I		73776,50	4%
	II		70208,24	4%
	III		71919,92	4%
	IV		67596,32	4%
2014	I		75458,17	4%
	II		70562,03	4%
	III		69075,75	4%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 2 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNAN DE JESUS GUZMAN RICARDO** a través del grupo de Información y Atención al

Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **CANTON DE SAN PABLO**, departamento de **CHOCO** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00197-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKU-14591** se ha proferido **Resolución No. 003502** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKU-14591**, radicada por el señor **ELICERIO SALAZAR SANTANA**, para la explotación de un yacimiento de técnicamente **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción de los municipios de **ALTO DEL ROSARIO Y BARRANCA DE LOBA** en el departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS - MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV	Octubre		80.908,69	4%
		Noviembre		81.101,42	
		Diciembre		80.594,86	
2013	I	Enero		77.957,72	
		Febrero		76.070,30	
		Marzo		74.991,35	
	II	Abril		74.229,45	
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,50	
		Septiembre		65.919,20	
	IV	Octubre		66.583,90	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,40	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,00	
		Junio		63.468,19	
	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,60	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
2015	I	Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	

Adicional a las regalías contenidas en cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes .recibos .de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **10 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo .al grupo de Recaudo Y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minera, para lo de su competencia .

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ELICERIO SALAZAR SANTANA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de del **ALTO DEL ROSARIO Y BARRANCA DE LOBA** en el departamento de **BOLÍVAR** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR -CSB**, para que imponga con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00198-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKM-16141** se ha proferido **Resolución No. 003519** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKM-16141**, radicada por la señora **GLORIA STELLA MONTOYA MORALES**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO , en el departamento de CALDAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2 .2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154 , para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo al cuadro siguiente ,

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV		77957,72	4
2013	I		74229,45	
	II		65913,28	
	III		66583,99	
	IV		60979,85	
2014	I		69456,27	
	II		62121,78	
	III		62806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allega r los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 9 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLORIA STELLA MONTOYA MORALES**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2.5.4.1.1, 5.2 y 2 .2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00199-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-11122** se ha proferido **Resolución No. 003522** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-11122**, radicada por el señor **CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LANDAZURI**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2019 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2015	III		\$81.088,35	5%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar el valor total faltante de \$143,28, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 15 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LANDAZURI** departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00200-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NG9-14571** se ha proferido **Resolución No. 003611** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NG9-14571**, radicada por los señores **PEDRO SANDRO FONSECA NARANJO y CARLOS ARTURO CUEVAS GÓMEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CHITA y JERICÓ** departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR los señores **PEDRO SANDRO FONSECA NARANJO y CARLOS ARTURO CUEVAS GÓMEZ**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACIÓN DE REGALIAS - CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO				
AÑO	PERIODO	Producción-Ton	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	III		240.104	5
	IV		166.520	
2013	II		136.285	
	III		113.969	
	IV		108.100	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 21 de Febrero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO SANDRO FONSECA NARANJO y CARLOS ARTURO CUEVAS GÓMEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **CHITA y JERICÓ** departamento de **BOYACÁ**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ — CORPOBOYACÁ** -, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo

con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00201-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKN-16211** se ha proferido **Resolución No. 003358** de **diciembre 04 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud - de Formalización de Minería Tradicional **NKN-16211**, radicada por el señor **ALVARO ENRIQUE FUENTES RAMÍREZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SALAZAR**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO)							
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia
2012	IV		\$79.400,00	5%			
2014	IV		\$78.878,00				
2015	III		\$81.088,35				

Adiciona a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad al concepto técnica de fecha 2 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señal **ÁLVARO ENRIQUE FUENTES RAMÍREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SALAZAR**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015d ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00202-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NH2-10591** se ha proferido **Resolución No. 003471** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH2-10591**, radicada por el señor **ALVARO ANDRÉS MEJÍA OCHOA**, para la explotación de un yacimiento de **RECEBO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, departamento de SUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 de 20154, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2012	III		7.195	1%
	IV		7.195	1%
2014	III		7.321	1%
	IV		7.321	1%
2015	I		7.321	1%
	II		7.569	1%
	III		7.569	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/M3	%
2012	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2013	I		9.897	1%
	II		9.897	1%
	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2014	I		10.174	1%
	II		10.176	1%
	III		10.176	1%
	IV		10.176	1%
2015	I		11.664	1%
	II		11.666	1%
	III		11.666	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/M3	%
2012	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2013	I		11.346	1%
	II		11.346	1%
	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2014	I		11.664	1%
	II		11.666	1%
	III		11.666	1%
	IV		11.666	1%
2015	I		11.664	1%
	II		11.666	1%
	III		11.666	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/TN	%
2012	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%
2013	I		12.720	1%
	II		12.720	1%
	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%
2014	I		13.076	1%
	II		13.078	1%
	III		13.078	1%
	IV		13.078	1%
2015	I		13.078	1%
	II		14.421,3	1%
	III		14.421,3	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ALVARO ANDRÉS MEJÍA OCHOA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **TOLUVIEJO**, departamento de **SUCRE**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, ya la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTICULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00203-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFM-08521** se ha proferido **Resolución No. 003490** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFM-08521**, radicada por e los señores **HECTOR GUILLERMO CRUZ BARRERA, GONZALO BARRERA VARGAS, GUILLERMO VARGAS HURTADO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **TOPAGA**, en el departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154, para que dentro de los (2) meses contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALIAS -CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción-Ton	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	II		108.021,00	5
	III		80.086,00	

RELACIÓN DE REGALIAS -CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción-Ton	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	IV		79.400	5
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2013	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.365	
	IV		78.878	
2015	I		82.990	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, a los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 2 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **HECTOR GUILLERMO CRUZ BARRERA, GONZALO BARRERA VARGAS, GUILLERMO VARGAS HURTADO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TOPAGA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el en el Decreto 01 de 1984 —Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00204-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJ5-14251** se ha proferido **Resolución No. 003525** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ5-14251**, radicada por el señor **OMAR RAMOS GARNICA**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMÚN (CERÁMICA, FERRUGINOSAS Y MISCELÁNEAS) Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de GIRON departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **OMAR RAMOS GARNICA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLAS MISCELANEAS				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	IV		5.132	1%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLAS FERRUGINOSAS				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	IV		5.132	1%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLAS CERAMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precios Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	IV		9.258	1%
2013	I		13.774	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.160	1%
	II		14.163	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la reevaluación de fecha 15 de Agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor OMAR RAMOS GARNICA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **GIRÓN** departamento de **SANTANDER** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite .

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área *del* Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00205-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKH-11481** se ha proferido **Resolución No. 003699** de **diciembre 23 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LKH-11481**, radicada por la señora **YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PUERTO TEJADA Y CALI**, departamentos de **CAUCA Y VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la interesada de conformidad al artículo 22.5.4.1.1,21 del Decreto 1073 de 20154 para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precios Base de Liquidación - \$/M3	%
2010	IV		\$5.423,00	1%
2014	IV		\$17.364,00	1%

Adicional al cuadro anterior, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 01 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **PUERTO TEJADA Y CALI**, departamentos de **CAUCA Y VALLE DEL CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a **la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA — CRC y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.11 ,5.3 del Decreto 1073 de 20155 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo

con lo preceptuado con el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00206-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI8-08111** se ha proferido **Resolución No. 003700** de **diciembre 23 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LI8-08111**, respecto de los señores **MARINA GOMEZ VILLANUEVA, JORGE ALFONSO MERCADO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **IQUIRA**, departamento de **HUILA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20153, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2010	III		\$59.043,12	4%
	IV		\$68.875,49	4%
2011	I		\$68.990,62	4%
	II		\$70.103,23	4%
	III		\$83.691,72	4%
	IV		\$82.246,85	4%
2012	I		\$76.025,44	4%
	II		\$73.433,57	4%
	III		\$80.908,69	4%
	IV		\$77.957,72	4%
2013	I		\$74.229,45	4%
	II		\$65.913,28	4%
	III		\$66.583,99	4%
	IV		\$60.979,85	4%
2014	I		\$69.459 ,27	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 04 de junio de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARINA GOMEZ VILLANUEVA, JORGE ALFONSO MERCADO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **IQUIRA**,

departamento de **HUILA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00207-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-11341** se ha proferido **Resolución No. 003605** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-11341**, radicada por los señores **SEGUNDO SILVESTRE RÍOS ROBALLO Y HERNANDO MENDIVELSO ORTIZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE Y METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **BOAVITA Y LA UVITA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los interesados de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2019 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS - CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO				
AÑO	PERIODO	Producción-Ton	Precios Base de Liquidación - \$/Ton	%
2013	II		133.120	5
	III		108.100	
	IV		108.100	
2014	I		128.926	
	II		122.495	
	III		93.793	
	IV		92.809	
2015	I		84.118	
	II		88.380,75	
			85.462,80	

Adiciona al cuadro anterior, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 09 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SEGUNDO SILVESTRE RÍOS' ROBALLO Y HERRANDO MENDIVELSO ORTIZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **BOAVITA Y LA UVITA** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, ya la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo ¿Je los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5,41.1,5.2 y

2.2,5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20154 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00208-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-11101** se ha proferido **Resolución No. 003604** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-11101**, radicada por la señora **YESIKA LORENA POLANCO BERMEO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PIAMONTE Y SAN JOSÉ DE LA FRAGUA**, departamentos del **CAUCA Y CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALIAS - GRAVAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2013	II		11.346	1
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	
2015	I		11.666	
	II		16.991,94	
	III		16.991,94	

RELACIÓN DE REGALIAS - ARENAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2013	II		9.897	1
	III		9.897	
	IV		9.897	
2014	I		10.174	
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.176	
2015	I		10.176	
	II		19.118,59	
	III		19.118,59	

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 06 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **YESIKA LORENA POLANCO BERMEO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **PIAMONTE Y SAN JOSÉ DE LA FRAGUA**, departamentos del **CAUCA Y CAQUETÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO . SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA — CORPOAMAZONIA**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20156 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el ARTICULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00209-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-10061** se ha proferido **Resolución No. 003606** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-10061**, radicada por el señor **FRUCTUOSO PÉREZ MORENO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TOLEDO**, departamento del **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 20154 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2013	II		\$9.897	1%
	III		\$9.897	1%
	IV		\$9.897	1%
2014	I		\$10.174	1%
	II		\$10.176	1%
	III		\$10.176	1%
	IV		\$10.176	1%
2015	I		\$10.176	1%
	II		\$19.118,59	1%
	III		\$19.118,59	1%

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción - m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2013	II		\$11.346	1%
	III		\$11.346	1%
	IV		\$11.346	1%
2014	I		\$11.664	1%
	II		\$11.666	1%
	III		\$11.666	1%
	IV		\$11.666	1%
2015	I		\$11.666	1%
	II		\$16.991,94	1%
	III		\$16.991,94	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 08 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRUCTUOSO PÉREZ MORENO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TOLEDO** departamento del **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00210-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODM-11581** se ha proferido **Resolución No. 003610** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-11581**, radicada por la **ASOCIACION DE MINEROS INDÍGENAS DE JIGUAMIANDO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIOSUCIO**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20154, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACIÓN DE REGALIAS - ORO				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	

RELACIÓN DE REGALIAS - PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		70.208,24	
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	

RELACIÓN DE REGALIAS - PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2014	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	

RELACIÓN DE REGALIAS - PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción-gr	Precios Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		1.030,79	4%
	III		1.113,25	
	IV		967,32	
2014	I		1.091,25	
	II		962,98	
	III		926,53	
	IV		983,72	
2015	I		1.076,38	

Regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 20 de Abril de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo la **ASOCIACION DE MINEROS INDÍGENAS DE JIGUAMIANDO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RIOSUCIO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00211-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-11531** se ha proferido **Resolución No. 003607** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-11531**, radicada por el señor **EDUARDO JIMENEZ FAJARDO**, para la explotación de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL PAUJIL**, departamento del **CAQUÉTA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015° para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACIÓN DE REGALIAS - GRAVAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2013	II		11.346	1
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	
2015	I		11.666	
	II		16.991,94	
	III		16.991,94	

RELACIÓN DE REGALIAS - ARENAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2013	II		9.897	1
	III		9.897	
	IV		9.897	
2014	I		10.174	
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.176	
2015	I		10.176	
	II		19.118,59	
	III		19.118,59	

RELACIÓN DE REGALIAS - ASFALTITAS				
AÑO	PERIODO	Producción - m3	Precios Base de Liquidación - \$/m3	%
2013	II		84.618	1
	III		84.618	
	IV		84.618	
2014	I		86.987	
	II		87.002	
	III		87.002	
	IV		87.002	
2015	I		87.002	
	II		97.038,52	
	III		97.038,52	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 07 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EDUARDO JIMENEZ FAJARDO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL PAUJIL** departamento del **CAQUETÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20155 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00212-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16231** se ha proferido **Resolución No. 003582** de **diciembre 18 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16231**, radicada por los señores **ESNARDO ANTONIO MARQUEZ VELEZ y HELIDO ANTONIO SILVA CHILITO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANSERMA**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2019, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción	Precios Base de Liquidación -	%
2013	II	Abril		74.229,45	4%
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,50	
		Septiembre		65.919,20	
	IV	Octubre		66.583,90	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,40	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,00	
		Junio		63.468,19	
	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,60	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
2015	I	Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
	III	Julio		77.695,73	
		Agosto		79.414,30	
		Septiembre		86.622,07	
	IV	Octubre		88.874,63	

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERAL DE PLATA					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción	Precios Base de Liquidación -	%
2013	II	Abril		1.340,73	
		Mayo		1.189,40	
		Junio		1.090,18	
	III	Julio		1.030,79	
		Agosto		950,92	
		Septiembre		1.065,36	
	IV	Octubre		1.113,25	
		Noviembre		1.056,06	
		Diciembre		1.037,69	
2014	I	Enero		967,32	
		Febrero		999,26	
		Marzo		1.101,88	
	II	Abril		1.091,25	
		Mayo		969,64	
		Junio		958,16	
	III	Julio		962,98	
		Agosto		1.003,54	
		Septiembre		967,25	
	IV	Octubre		926,53	
		Noviembre		900,81	
		Diciembre		871,51	
2015	I	Enero		983,72	
		Febrero		1.055,17	
		Marzo		1.040,76	
	II	Abril		1.086,38	
		Mayo		1.048,05	
		Junio		1.046,93	
	III	Julio		1.073,07	
		Agosto		1.038,45	
		Septiembre		1.145,32	
	IV	Octubre		1.167,79	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 21 de Octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo los señores **ESNARDO ANTONIO MARQUEZ VELEZ y HELIO ANTONIO SILVA CHILITO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **ANSERMA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20154, ya las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO SEGUNDO no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00213-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG9-16361** se ha proferido **Resolución No. 003425** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **OG9-16361**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **WILLIAM ANIBAL RODRIGUEZ CORTES y PEDRO ANGEL RINCON MORALES**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo -del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00214-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OIN-08031** se ha proferido **Resolución No. 003424** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **OIN-08031**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUZ DELIA VALBUENA MORA y ANTONIO NOVER MENDOZA CASTILLO**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00215-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHL-10251** se ha proferido **Resolución No. 003440** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OHL-10251**, respecto de la sociedad **ECOMINERIA DE COLOMBIA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese el trámite con los solicitantes **DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ, JAIME HUMBERTO RUIZ CASTRO y YOUNG HAN KWANG**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ECOMINERIA DE COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a los solicitantes **DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ, JAIME HUMBERTO RUIZ CASTRO y YOUNG HAN KWANG** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con los solicitantes **DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ, JAIME HUMBERTO RUIZ CASTRO y YOUNG HAN KWANG**.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00216-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OH1-09021** se ha proferido **Resolución No. 003317** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OH1-09021** presentada por la sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S EN C**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, a través de su representante legal **JAIME LOPEZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00217-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-084022** se ha proferido **Resolución No. 002632** de **octubre 19 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG2-084022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **HUMAN GOLD SAS**, a través de su representante legal Sr. **ROGERS HERRERA** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00218-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG3-12401** se ha proferido **Resolución No. 003426 de diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG3-12401**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00219-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-10135** se ha proferido **Resolución No. 002895** de **noviembre 05 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **OG2-10135**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ASESORIAS E INVERSIONES CES VAL S A S**, o en su defecto, procédase mediante edicto. (Art. 269 —Ley 685 de 2001)

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



ED-VCT-GIAM-00220

EDICTO No. GIAM-00220-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **AHÍ-11D** se ha proferido **Resolución No. 003373** de **diciembre 07 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero y el cuarto de la Resolución 001457 del 27 de julio de 2015, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por los señores **EULOGIO DEL CARMEN SILVA NIÑO, ABDONIO CUEVAS MARTINEZ y MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ**, de los derechos que les corresponden en la Licencia de Exploración No. **AHÍ-11D**.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **MISAEAL PINZON CAMELO, CARLOS JULIO NIÑO SANTOS, SEVERO FIGUEROA, EULOGIO DEL CARMEN SILVA, MARIA OTILIA NIÑO CUEVAS, DELFINA MARTINEZ DE GOMEZ, MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ y ABDONIO CUEVAS MARTINEZ**, o en su defecto mediante Edicto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **MISAEAL PINZON CAMELO, CARLOS JULIO NIÑO SANTOS, SEVERO FIGUEROA, EULOGIO DEL CARMEN SILVA, MARIA OTILIA NIÑO CUEVAS, DELFINA MARTINEZ DE GOMEZ, MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ y ABDONIO CUEVAS MARTINEZ**, o en su defecto mediante Edicto.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución No. 01457 del 27 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede Recurso alguno, por ser un acto de trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00221

EDICTO No. GIAM-00221-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EJ1-162** se ha proferido **Resolución No. 003286** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. EJ1-162**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.,A.**, a través su **apoderado Dr. BERNARDO PANESSO GARCIA**, o quien haga sus veces, conforme al artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00222

EDICTO No. GIAM-00222-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HHH-10321** se ha proferido **Resolución No. 003166** de **noviembre 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **CONFIRMAR** el artículo primero de la Resolución No 001090 del 11 de junio de 2015 , *"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite para un proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión No. HHH-10321 y se continúa con los demás proponentes"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese el presente acto personalmente al **señor JOSE VICENTE CARO SERRANO** y a los señores **GEREMIAS SAGAL TRUJILLO** y **PAUL ANTONIO RODRIGUEZ BRITTO** a través de su apoderada **MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta Providencia, remítase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00223

EDICTO No. GIAM-00223-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-0800656X** se ha proferido **Resolución No. 003334** de **diciembre 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. ICQ-0800656X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CVS EXPLORATIONS LIMITADA hoy AUX COLOMBIA LIMITADA**, a través de su apoderado la doctora Marcela Estrada Duran, o quien haga sus veces , conforme al artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00224

EDICTO No. GIAM-00224-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBS-08001X** se ha proferido **Resolución No. 003393** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR al Grupo de Contratación y Titulación Minera la suspensión del trámite minero de la Propuesta de Contrato de Concesión **No JBS-08001X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin a los procesos de restitución de tierras radicados bajo los Nos 760001-31-21-001-2014-00185-00 y 760001-31-21-001-2014-00226 - 00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la sociedad **LA PEÑA SOM** a través de su representante legal, o en su defecto notificar mediante edicto. Estas actuaciones estarán a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, donde cursan los procesos en los que se dicta la medida de suspensión de que trata el artículo primero de la presente decisión .

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que una vez exista un pronunciamiento sobre el tema, se determine el procedimiento a seguir.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00225

EDICTO No. GIAM-00225-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JDA-10191** se ha proferido **Resolución No. 003180** de **noviembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No **002044** del **10 de septiembre de 2015** *"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No JDA-10191 "*, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente pronunciamiento a los proponentes **OBED MOSQUERA MENA, JIMY EDGAR MOSQUERA CASTRO y OBED MOSQUERA CASTRO**, conforme a lo expuesto en el artículo 44 y/o ss., del Decreto 01 de 1984, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno en vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado 62 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta Providencia, dese cumplimiento a lo expuesto en el artículo CUARTO de la providencia recurrida.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00226

EDICTO No. GIAM-00226-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **01020-15** se ha proferido **Resolución No. 003397** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la **Resolución No. 01795 de 21 de agosto de 2015** "*Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 01020-15 y se toman otras determinaciones*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto a la señora **ANA ROSA DEL CARMEN GONZALEZ DE GOMEZ**, en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a los artículos 6° y 7 de la resolución recurrida.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00227

EDICTO No. GIAM-00227-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-08395** se ha proferido **Resolución No. 003231** de **noviembre 26 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de **GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS**, en su calidad de Apoderado General de la sociedad proponente, al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-08395** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS**, en su calidad de Apoderado General de la sociedad proponente, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00228-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-14401** se ha proferido **Resolución No. 003418** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFQ-14401**, radicada por los señores **MANUEL OVIDIO GOMEZ SILVA, JORGE IVAN GUERRERO SILVA, UNA MARIA VERJAN BURBANO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUADUAS**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2 .2 .5.4.1.1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de los dos (2) meses contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	III		6577	1
	IV		6577	
2013	I		17006	
2013	II		16888	
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	
	II		17364	

RELACION DE REGALIAS – ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	III		5693	
	IV		5693	
2013	I		5693	
	II		16888	
	III		16888	

RELACION DE REGALIAS – ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	III		5693	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	1
	II		17364	



Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 24 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores MANUEL OVIDIO GOMEZ SILVA, JORGE IVAN GUERRERO SILVA, LINA MARIA VERJAN BURBANO, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **GUADUAS**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00229

EDICTO No. GIAM-00229-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NEM-08191** se ha proferido **Resolución No. 003098** de **noviembre 23 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NEM-08191**, presentado por el señor **CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA**, para la explotación minera de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción en el municipio de **AYAPEL** departamento de **CORDOBA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que aporte los soporte de pago de las regalías relacionadas a continuación:

RELACIÓN DE REGALÍAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2015	III	Julio		\$ 77.695,73	4%
		Agosto		\$ 79.414,30	
		Septiemb		\$ 86.622,07	
	IV	Octubre		\$ 88.874,63	
		Noviemb		\$ 87.495,46	

El interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la Reevaluación técnica de fecha 21 de octubre de 2014.

Para lo cual se le concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto 01 de 1984, so pena del rechazo de la solicitud.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA**, en su defecto procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **AYAPEL** departamento de **CORDOBA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas



afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo artículo 49° del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00230

EDICTO No. GIAM-00230-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAV-15331** se ha proferido **Resolución No. 003469** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MAV- 15331**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.• Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JAIME RESTREPO MARULANDA y CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.• Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00231

EDICTO No. GIAM-00231-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MA5-08561** se ha proferido **Resolución No. 003335** de **diciembre 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. MA5-08561, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **SARA AZUCENA PARRA**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00232

EDICTO No. GIAM-00232-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLD-16471** se ha proferido **Resolución No. 003298** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LLD-16471** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S.A. hoy CCX COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00233

EDICTO No. GIAM-00233-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKU-16401** se ha proferido **Resolución No. 003013** de **noviembre 13 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REPONER en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. 002211 del 25 de abril de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN LKU-16401"*; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notifíquese la presente resolución personalmente por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero a los proponentes **MARIA CECILIA ARANGON SCARPETA y MANUEL ENRIQUE CANO**, conforme a lo expuesto en el artículo 44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), aplicable según el régimen de transición previsto en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme esta providencia , procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00234

EDICTO No. GIAM-00234-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIR-08085X** se ha proferido **Resolución No. 003268** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LIR-08085X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ALIRIO HERNANDO ROLDAN TORRES y EDGAR VEGA SILVA**, o en su defecto, procédase mediante edicto. (Decreto 01 de 1984)

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00235

EDICTO No. GIAM-00235-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIO-08501** se ha proferido **Resolución No. 003205** de **noviembre 26 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LIO-08501** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S.A. hoy CCX COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00236

EDICTO No. GIAM-00236-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI1-08061** se ha proferido **Resolución No. 003303** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. **001203 del 25 de junio de 2015**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la sociedad **MINCO MINERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo CUARTO, y procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00237

EDICTO No. GIAM-00237-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHU-08011** se ha proferido **Resolución No. 003285** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LHU-08011** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00238

EDICTO No. GIAM-00238-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH3-15182** se ha proferido **Resolución No. 003456** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LH3-15182**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JOSE LUIS CORTES AGUILAR** , o en su defecto , procédase mediante edicto , de conformidad con el artículo **44** y ss **del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00239

EDICTO No. GIAM-00239-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0137-17** se ha proferido **Resolución No. 003432** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA Y DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. LH0137-17**, presentada por el señor **NESTOR QUINTERO LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MANIZALES**, de departamento de **CALDAS**, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **NESTOR QUINTERO LOPEZ**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MANIZALES**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4, parágrafo 4 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00240

EDICTO No. GIAM-00240-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEC-14231** se ha proferido **Resolución No. 003459** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos la consecuencia jurídica del artículo 3° del auto GCM No. 000832 del 14 de septiembre de 2015, conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LEC-14231**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ANDRES FELIPE LLANOS CORTES y JAMES ROSERO MONTENEGRO** o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00241

EDICTO No. GIAM-00241-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LD6-08031** se ha proferido **Resolución No. 003272** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LD6-08031**, respecto de la señora **ELISA ELVIRA CEPEDA VENGOECHEA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUESE el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LD6-08031**, con el señor **AUGUSTO NOGUERA VIDALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **AUGUSTO NOGUERA VIDALES y ELISA ELVIRA CEPEDA VENGOECHEA**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase remítase la propuesta de la propuesta de contrato de concesión **No. LD6-08031**, al Grupo de Contratación Minera para continuar el trámite pertinente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00242

EDICTO No. GIAM-00242-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LBC-14341** se ha proferido **Resolución No. 003309** de **noviembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LBC-14341** respecto de los señores **EDUARDO ALBERTO HIGUERA ESCALANTE y OLIVERIO VARGAS PEREZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Continuar el trámite con el señor **JUAN CARLOS MANTILLA SUAREZ**.

ARTÍCULO TERCERO. · Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDUARDO ALBERTO HIGUERA ESCALANTE, OLIVERIO VARGAS PEREZ Y JUAN CARLOS MANTILLA SUAREZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite, con el señor **JUAN CARLOS MANTILLA SUAREZ**.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00243

EDICTO No. GIAM-00243-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **JGG-14581** se ha proferido **Resolución No. 003514** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta dentro del expediente JGG-14581, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión a la señora DIANA PATRICIA URIBE CASTRILLON, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00244-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-09182** se ha proferido **Resolución No. 003572** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09182**, radicada por el señor **PEDRO NEL ARIZA MARÍN**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, RECEBOS (MIG) y ARENAS ARCILLOSAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SIBATÉ y SOACHA** departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **PEDRO NEL ARIZA MARÍN**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		\$ 16.888,00	1%
	III		\$ 16.888,00	1%
	IV		\$ 16.888,00	1%
2014	I		\$ 17.361,00	1%
	II		\$ 17.364,00	1%
	III		\$ 17.364,00	1%
2015	IV		\$ 17.364,00	1%
	I		\$ 17.364,00	1%
	II		\$ 16.265,16	1%
	III		\$ 16.265,16	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS SILÍCEAS)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		\$ 10.363	3%
	III		\$ 10.363	3%
	IV		\$ 10.363	3%
2014	I		\$ 10.934	3%
	II		\$ 10.936	3%
	III		\$ 10.936	3%
2015	IV		\$ 10.936	3%
	I		\$ 10.936	3%
	II		\$ 14.500	3%
	III		\$ 14.500	3%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		\$ 16.888,00	1%
	III		\$ 16.888,00	1%
	IV		\$ 16.888,00	1%
2014	I		\$ 17.361,00	1%
	II		\$ 17.364,00	1%
	III		\$ 17.364,00	1%
2015	IV		\$ 17.364,00	1%
	I		\$ 17.364,00	1%
	II		\$ 16.630,24	1%
	III		\$ 16.630,24	1%



Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 06 de Octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO NEL ARIZA MARÍN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **SOACHA y SIBATÉ** departamento de **CUNDINAMARCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00245

EDICTO No. GIAM-00245-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NL4-10161** se ha proferido **Resolución No. 003543** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NL4-10161**, para el señor **DIEGO CALAPSU MOSQUERA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL TAMBO**, departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **JAKIEN DARIO SOLARTE TRUJILLO, DIEGO CALAPSU MOSQUERA y LIDIA GRACIELA BOLAÑOS CERON** de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARCILLAS MISCELÁNEAS)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2012	IV		\$ 5.132	1%
2013	I		\$ 14.218	1%
	II		\$ 14.218	1%
	III		\$ 14.218	1%
	IV		\$ 14.218	1%
2014	I		\$ 14.616	1%
	II		\$ 14.618	1%
	III		\$ 14.218	1%

Adicionalmente los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **2 de diciembre de 2014**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAKIEN DARIO SOLARTE TRUJILLO, DIEGO CALAPSU MOSQUERA y LIDIA GRACIELA BOLAÑOS CERON**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase a la desanotación del Sistema respecto al señor **DIEGO CALAPSU MOSQUERA** y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera para continuar el trámite para los señores **JAKIEN DARIO SOLARTE TRUJILLO** y **LIDIA GRACIELA BOLAÑOS CERON**.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00246

EDICTO No. GIAM-00246-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OI9-11431** se ha proferido **Resolución No. 003531** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. OI9-11431** presentada por la sociedad **DEMOVICOL S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **DEMOVICOL S.A.S**, a través de su representante legal **JORGE YEYD GONZALEZ MORALES** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación 'del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00247

EDICTO No. GIAM-00247-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NK2-16091** se ha proferido **Resolución No. 003546** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK2-16091**, radicada por los señores **LUIS REINALDO BONILLA LEON y REINALDO BONILLA CASTRILLÓN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **LUIS REINALDO BONILLA LEON y REINALDO BONILLA CASTRILLÓN**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	4
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a los cuadros anteriores , el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 04 de Junio de 2015** .

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agenda Nacional de Minería, para lo de su competencia .

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS REINALDO BONILLA LEON y REINALDO BONILLA CASTRILLÓN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MARMATO**





departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00248-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJV-11341** se ha proferido **Resolución No. 003569** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-11341**, radicada por los señores **JESÚS HERNANDO AGUIRRE BOTERO y JOSÉ ALIRIO ORTÍZ LONDOÑO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **JESÚS HERNANDO AGUIRRE BOTERO y JOSÉ ALIRIO ORTÍZ LONDOÑO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	4
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 03 de Junio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JESÚS HERNANDO AGUIRRE BOTERO y JOSÉ ALIRIO ORTÍZ LONDOÑO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de



MARMATO departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00249-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIS-16211** se ha proferido **Resolución No. 003542** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NIS-16211**, radicada por el señor **SAUL FELIPE CASTAÑEDA GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **UNGUIA Y ACANDI**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo - 2.2 .5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	II		73.433,57	4%
	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	II		66.585,49	4%
	III		75.300,8	4%
	IV		73.470,17	4%
2013	I		73.776,5	4%
	II		70.208,24	4%
	III		71.919,92	4%
	IV		967.32	4%
2014	I		75.458,17	4%
	II		70.562,03	4%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha seis (06) de junio de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SAUL FELIPE CASTAÑEDA GONZALEZ**, a través del grupo de Información y Atención al



Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de los municipios de **UNGUIA Y ACANDI**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00250

EDICTO No. GIAM-00250-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NIR-11091** se ha proferido **Resolución No. 003537** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NIR-11091**, radicada por el señor **BAYARDO MATEUS SALAMANCA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CARCASI**, en el departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS – CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO				
AÑO	PERIODO	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - \$/ton	%
2012	III		260.162	5
	IV		171.697	
2013	I		162.180	
	II		148.045	
	III		128.926	
	IV		128.926	
2014	I		122.495	
	II		106.872	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha ocho (08) de agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **BAYARDO MATEUS SALAMANCA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal del municipio de **CARCASI**, departamento de **SANTANDER** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas



afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00251-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIH-15491** se ha proferido **Resolución No. 003573** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NIH-15491** , radicada por el señor **NELSON ENRIQUE ORTIZ RODRIGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **NELSON ENRIQUE ORTIZ RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 29 de Mayo de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NELSON ENRIQUE ORTIZ RODRIGUEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MARMATO**



departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00252-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGI-10431** se ha proferido **Resolución No. 003571** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NGI-10431** , radicada por los señores **LUIS DE JESUS PANCHE CRISTANCHO, JAVIER ALCIDES PANCHE CRISTANCHO, JOSÉ ALEJANDRO PANCHE CRISTANCHO y ÁLVARO NELSON PANCHE CRISTANCHO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR los señores **LUIS DE JESUS PANCHE CRISTANCHO, JAVIER ALCIDES PANCHE CRISTANCHO, JOSÉ ALEJANDRO PANCHE CRISTANCHO y ÁLVARO NELSON PANCHE CRISTANCHO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS - CARBON				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/ Ton	%
2012	III		79.701	5%
	IV		79.400	5%
2013	I		85.552	5%
	II		74.509	5%
	III		72.077	5%
	IV		72.077	5%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 03 de Marzo de 2014**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS DE JESUS PANCHE CRISTANCHO, JAVIER ALCIDES PANCHE CRISTANCHO, JOSÉ ALEJANDRO PANCHE CRISTANCHO y ÁLVARO NELSON PANCHE CRISTANCHO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de



GUACHETÁ departamento de **CUNDINAMARCA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR** -, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite .

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00253-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFT-11221** se ha proferido **Resolución No. 003545** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFT-11221**, radicada por la señora **ROSALBA CONTRERAS GUAITARILLA** , para la explotación para un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción de municipio de **ORITO** departamento del **PUTUMAYO** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la señora **ROSALBA CONTRERAS GUAITARILLA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%
2013	I		9.897	1%
	II		9.897	1%
	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2014	I		10.174	1%
	II		10.176	1%
	III		10.176	1%
	IV		10.176	1%
2015	I		10.176	1%
	II		19.118,59	1%
	III		\$ 19.118,59	1%
RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2013	I		11.346	1%
	II		11.346	1%
	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2014	I		11.664	1%
	II		11.666	1%

2015	III		11.666	1%
	IV		11.666	1%
	I		11.666	1%
	II		16.991,94	1%
	III		\$ 16.991,94	1%
RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 5.693	1%
	IV		\$ 5.693	1%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 16.630,24	1%
RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 6.577	1%
	IV		\$ 6.577	1%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 16.265,16	1%
RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 7.195	1%
	IV		\$ 7.195	1%
2013	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%
2014	I		\$ 7.319	1%
	II		\$ 7.321	1%
	III		\$ 7.321	1%
	IV		\$ 7.321	1%
2015	I		\$ 7.321	1%
	II		\$ 7.569,07	1%
	III		\$ 7.569,07	1%

Adicional a los cuadros anteriores , los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad al concepto técnico de fecha **18 de noviembre de 2015**.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la Resolución en forma personal a la señora **ROSALBA CONTRERAS GUAJARILLA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de ORITO departamento del **PUTUMAYO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA-** , para que imponga con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1 , 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00254

EDICTO No. GIAM-00254-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GF2-081** se ha proferido **Resolución No. 003789** de **diciembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a **PEDRO CUBILLOS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.179.313 de Sibaté (Cund) dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-081**, a favor de **GLOBAL GEOLOGY S.A.S.** identificada con Nit. 900.426 .566-0 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución, téngase como titulares del 100% del Contrato de Concesión No. **GF2-081**, a la empresa **GLOBAL GEOLOGY S.A.S.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional a el señor **PEDRO CUBILLOS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.179.313, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO CUBILLOS GONZALEZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión y al representante legal de la sociedad cesionaria señor **HERNANDO TREJOS TREJOS**, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00255

EDICTO No. GIAM-00255-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OE7-15041** se ha proferido **Resolución No. 003173** de **noviembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15041**, radicada por los señores **PLINIO PARRA LARROTTA, Y JAVIER CRUZ GRANADOS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOCOTA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2 .2 .5.4.1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO				
AÑO	PERIODO	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - \$/ton	%
2013	II		133.120	5
	III		108.100	
	IV		108.100	
2014	I		128.926	
	II		122.495	
	III		93.793	
	IV		92.809	
2015	I		84.118	
	II		88.380,75	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 21 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **PLINIO PARRA LARROTTA Y JAVIER CRUZ GRANADOS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **SOCOTA**,





departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00256

EDICTO No. GIAM-00256-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **ODT-08041** se ha proferido **Resolución No. 002936** de **noviembre 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud dede Tradicional **ODT-08041** , radicada Por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DE SAN MIGUEL**, a través de su representante legal, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN MIGUEL, ENCISO Y CAPITANEJO**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1. 1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2013	II		74509	5%
	III		72077	
	IV		72077	
2014	I		72077	
	II		84046	
	III		80365	
	IV		78878	
2015	I		82990	
	II		88380.75	
	III		81088.35	

Adicional al cuadro anterior, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 26 de agosto de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DE SAN MIGUEL**, a través de su representante legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.





ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **SAN MIGUEL, ENCISO Y CAPITANEJO** departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00257

EDICTO No. GIAM-00257-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NKJ-09151** se ha proferido **Resolución No. 003520** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKJ-09151**, radicada por el señor **HERMES MANUEL LOPEZ GAVIRIA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **TADO**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2 .2.5.4. 1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - grs	Precio Base de Liquidación - \$/grs	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2012	IV		73.470,17	4
2013	I		73.776,50	
	II		70.208,24	
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	



Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 9 de abril de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HERMES MANUEL LOPEZ GAVIRIA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TADO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00258-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKG-15431** se ha proferido **Resolución No. 003517** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKG-15431**, radicada por el señor **BORIN ADINO ANGULO VALENCIA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ATRATO (YUTO)** , en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%
	III		62.806,89	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		73.470,17	4%
2013	I		73.776,5	4%
	II		70.208,24	4%
	III		71.919,92	4%
	IV		67.596,32	4%
2014	I		75.458,17	4%
	II		70.562,03	4%
	III		69.075,75	4%



Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 20 de noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **BORIN ADINO ANGULO VALENCIA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ATRATO (YUTO)**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5 .3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00259-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKF-16431** se ha proferido **Resolución No. 003511** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKF-16431** , radicada por el señor **MILCIADES BECERRA MARMOLEJO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ATRATO (YUTO)**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
	III		62.806,89	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		73.470,17	4%
2013	I		73.776,5	4%
	II		70.208,24	4%
	III		71.919,92	4%
	IV		67.596,32	4%
2014	I		75.458,17	4%
	II		70.562,03	4%
	III		69.075,75	4%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 14 de noviembre de 2014.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MILCIADES BECERRA MARMOLEJO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ATRATO (YUTO)**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2 .2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00260-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHU-15591** se ha proferido **Resolución No. 003506** de **diciembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHU-15591**, respecto del señor **GUSTAVO ORREGO QUINTERO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **NEIRA Y QUINCHIA**, en los departamentos de **CALDAS Y RISARALDA** respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto , para que aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2015	II	Junio		75.086,46	4
		Julio		77.695,73	
	III	Agosto		79.414,30	
		Septiembre		86.622,07	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad al concepto técnico de fecha **23 de noviembre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ORREGO QUINTERO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas .

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **NEIRA Y QUINCHIA**, en los departamentos de **CALDAS Y RISARALDA** respectivamente , para que



proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CALDAS- CORPOCALDAS**, para que imponga con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2 .2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00261-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-10171** se ha proferido **Resolución No. 003564** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10171**, radicada por el señor **JAIME ENRIQUE PÉREZ CANO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, GRAVILLA (MIG) y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PUERTO BOYACÁ, PUERTO BERRÍO, CIMITARRA, BOLIVAR y PUERTO NARE (LA MAGDALENA)** departamentos de **BOYACÁ, ANTIOQUIA, SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **JAIME ENRIQUE PÉREZ CANO**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		\$ 16.888,00	1%
	III		\$ 16.888,00	1%
	IV		\$ 16.888,00	1%
2014	I		\$ 17.361,00	1%
	II		\$ 17.364,00	1%

	III		\$ 17.364,00	1%
	IV		\$ 17.364,00	1%
2015	I		\$ 17.364,00	1%
	II		\$ 16.265,16	1%
	III		\$ 16.265,16	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		\$ 16.888,00	1%
	III		\$ 16.888,00	1%
	IV		\$ 16.888,00	1%
2014	I		\$ 17.361,00	1%
	II		\$ 17.364,00	1%
	III		\$ 17.364,00	1%
	IV		\$ 17.364,00	1%
2015	I		\$ 17.364,00	1%
	II		\$ 16.630,24	1%
	III		\$ 16.630,24	1%



Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 05 de Octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ENRIQUE PÉREZ CANO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **PUERTO BOYACÁ, PUERTO BERRÍO, CIMITARRA, BOLIVAR y PUERTO NARE (LA MAGDALENA) departamentos de BOYACÁ, ANTIOQUIA, SANTANDER**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00262

EDICTO No. GIAM-00262-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG5-13211** se ha proferido **Resolución No. 003556** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. OG5-13211**, presentada por la sociedad **YACIMIENTOS Y MINAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **YACIMIENTOS Y MINAS**, a través de su representante legal Sr **EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00263

EDICTO No. GIAM-00263-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGC-08221** se ha proferido **Resolución No. 003549** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGC-08221**, "por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **CARLOS JAIRO YAÑEZ ILLERA** y la sociedad **LACC MINERALS S.A.S**, por intermedio de su representante legal el señor **HERNAN ALFONSO GARCÍA COLONIA**, o en su defecto , procédase mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00264

EDICTO No. GIAM-00264-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGQ-08091** se ha proferido **Resolución No. 003535** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGQ-08091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **SAGARCO INGENIEROS CIA. S EN C.**, a través de su representante legal **Sr JOSE RAMON GARZON** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00265

EDICTO No. GIAM-00265-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GEH-122, HHP-12481, GHN-131A, GHN-131** se ha proferido **Resolución No. 003080** de **noviembre 20 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la empresa **INVERNEUSA LTDA.**, identificada con Nit. 860519924-1, titular de los contratos de concesión Nos. DIR- 141, EE7-091 y de la Licencia de Explotación 19300, con el fin de reemplazar su nombre por **INVERNEUSA S.A.S.** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase una copia a los expedientes DIR-141, EE7-091 y 19300.

ARTÍCULO CUARTO. · Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la sociedad **INVERNEUSA S.A .S.**, en calidad de titular de los contratos de concesión **GEH-122, HHP-12481, GHN-131A, GHN-131**, o a quien haga sus veces, en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co